



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01118 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO** en contra de **VANESSA MARGARITA PRIETO ALVAREZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré 15434593

1.1° **\$2’454.609,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$70.557,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

1.4° Pagaré 11631029.

1.4° **\$9’492.628,60 M/Cte.**, por concepto de saldo capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$988.307,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.



2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° **RECONOCER** personería jurídica a **SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.17 Hoy, 1° de abril de 2024. JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria
